

**Al contestar refiérase  
al oficio N° 10131**

29 de julio del 2016  
**DCA-1951**

Señor  
Jorge Granados Soto  
Director a. i.  
Dirección de Arquitectura e Ingeniería  
**Caja Costarricense de Seguro Social**

Estimado señor:

**Asunto:** Se otorga refrendo a la adenda No.1 suscrita el 21 de junio del 2016 al contrato No.2015-000011 suscrito para la adquisición de tomógrafos helicoidales multicorte, entre la Caja Costarricense de Seguro Social y Siemens S.A. , producto de la Licitación Pública No. 2013LN-000007-3110. El monto de la adenda es de \$1.268.980,00

Nos referimos a su oficio No. DAI-1865-2016 de 22 de junio del 2016 recibido en esta Contraloría General el 23 de junio del año en curso, mediante el cual solicita refrendo a la adenda No. 1 al contrato descrito en el asunto.

Mediante oficio No. 9673 (DCA-1866) del 20 de julio del 2016, este Despacho requirió información adicional, la cual fue rendida por la Administración mediante oficio No. DAI-2210-2016 de 26 de julio del 2016, recibido en esa misma fecha.

Por disposición del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se tiene por acreditado lo siguiente:

1. Que la CCSS suscribió el contrato 2015-000011 con la empresa Siemens S.A. el 21 de enero 2016 para adquisición de tomógrafos helicoidales multicorte, el cual fue refrendado mediante oficio No. 4136 (DCA-0843) de 04 de abril del 2016. (Folios 5337-5343 y 5359 -5363 del expediente administrativo)
2. Que mediante oficio No. DAI-1209-2016 la Administración emite la justificación para realizar la modificación objeto de la adenda en estudio, la cual consiste en la incorporación de dos tomógrafos adicionales y la respectiva remodelación de sus salas y cuartos de control para los hospitales San Rafael de Alajuela y Dr. Enrique Baltodano de Liberia. (Folios 5367 - 5380 del expediente administrativo)
3. Que la Administración amplía el análisis requerido en el artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa mediante oficio No. DAI-2210-2016 del 26 de julio de 2016, en el cual en lo que resulta pertinente, se establece:

" a) Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicia/mente propuesto: La modificación al contrato N° 2015-000011, no cambia la naturaleza del objeto del Contrato, ni tampoco le impide cumplir con la funcionalidad o fin inicialmente definido por la Administración, no varía el objeto en términos de: uso de las instalaciones, ubicación y no cambia el perfil funcional o nivel resolutivo del proyecto planteado originalmente.

(...)

b) Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares: Es la adquisición de un bien mueble igual a lo solicitado en la contratación original inicial, con la finalidad, de llegar a brindar un servicio igual y hasta superior y eficaz en cada nosocomio.

(...)

c) Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda: Como se desprende de la Justificación de Adenda N° 1, contenida en el oficio DAI y visible a folios 5367 a 5380, el monto autorizado NO excede el porcentaje del 50% que autoriza el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y el 200 de su reglamento, siendo que el monto de \$1.268.980,00 corresponde a un 45.55%.

d) Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto:

(...) el 20 de noviembre del 2013, mediante AGE-DEI-0719-2013, se realiza la decisión inicial del procedimiento de contratación de los Tomógrafos de la presente licitación. (Folio 915 a 916 y reverso, tomo II del expediente de contratación) Como se puede observar, la Licitación Pública 2013 LN-000007-3110, para el 2013 cuenta ya con el objeto definido del concurso "Adquisición de tres equipos de Tomografía Helicoidal Multicorte". Según oficio AGT-DEI-0072-2015, del 27 de marzo de 2015, se le asigna al Área de Gestión Institucional la elaboración del estudio de Prefactibilidad, para la sustitución de los equipos de Tomografía Helicoidales y según los Hospitales designados, y con la solicitud de ser finalizado en julio del 2015, aspecto que es posterior a la gestión de adquisición mediante procedimiento ordinario de contratación de los tomógrafos para los Hospitales de Cartago, San Carlos y Limón. (Folio 233 del Estudio de Prefactibilidad para la sustitución de 6 Tomógrafos en varios centros Médicos, el cual se adjunta al presente oficio). En octubre del 2015, el Área Gestión Tecnológica de la Dirección de Equipamiento Institucional, presentó el Estudio de Prefactibilidad para la sustitución de 6 Tomógrafos en varios centros Médicos, en los cuales están incluidos los Tomógrafos del Hospital San Rafael de Alajuela y el del hospital Enrique Baltodano de Liberia. (Folio 001 a 228 del citado estudio), como se puede ver esto es posterior a la fecha de inicio del procedimiento de licitación pública N° 2013LN-000007-31 10. Visto los anteriores antecedentes y

siendo que en el punto 1, se solicita explicar la condición de imprevisibilidad, es que con los antecedentes expuestos, se puede advertir que los Equipos de Tomografía Computarizados de la LICITACION PUBLICA 2013 LN-000007-31 10, "Adquisición de tres equipos de Tomografía Helicoidal Multicorte", para el 2009 es que inicia la planificación de los hospitales Regionales de esta contratación, y que es a partir del 2013, fecha en que se define y se cuenta con la definición del objeto del concurso, siendo también evidente con lo que se extrae de lo consignado en los párrafos anteriores, que para la fecha del 2013, aún no se tenía conocimiento a nivel institucional del estado y condiciones que se consignan en los estudios de Prefactibilidad elaborados por la DEI en octubre del 2015 para los Hospitales de Alajuela y Liberia y es posterior a dicho estudio que la Institución por un aspecto de interés pública analiza y avala la posibilidad de efectuar la presente modificación contractual para incluir dentro del alcance del Contrato 2015-000011 la Adquisición de dos tomógrafos adicionales para la prestación de servicios en el Hospital San Rafael de Alajuela y Dr. Enrique Baltodano de Liberia. (...)

e) Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público: Esta solicitud de refrendo de adenda, valoró el principio de eficacia y eficiencia, pues se desea que el bien a adquirir y su respectiva obra de preinstalación, permitan la continuidad de los servicios actuales a una mayor brevedad, sin dejar de lado la calidad de los equipos de las obras a realizar, cumpliendo por consiguiente con requisitos de calidad, precio y plazo razonable para su ejecución en función de su pronta prestación de servicios. Se logra entonces, al incorporar esta adenda al contrato original inicial, un uso racional de los recursos, al evitar un proceso con una temporalidad posterior a la actual, al no generar un nuevo proceso de contratación, con los costos que ello implica y tiempos del proceso, asimismo se analizó con la empresa Contratista SIEMENS S.A. la posibilidad de ejecutar el proyecto en forma simultánea en los 5 hospitales resultando posible desde el punto de vista, técnico, administrativo y logístico lo que representará una correcta optimización de tiempo y costo para la CCSS teniendo la posibilidad de solventar oportunamente la solución de instalar nuevos equipos de sistema de tomografía en 5 Hospitales casi de forma paralela lo que no producirá congestión o listas de espera recíprocamente entre los nosocomios, que contarán con una puesta en marcha y capacidad instalada simultáneamente. Cabe señalar además, que siempre se tuvo presente la obtención del mejor resultado, con el mayor ahorro de costos y no aplazar la satisfacción del interés público.

f) Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y e) incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado. Siendo que es una Licitación Pública la tramitada, no afecta."

4. Que Siemens S.A. presentó cotización respecto a la adquisición de los dos tomógrafos adicionales por un total de \$1.268.980. (Folios 5381 -5383 del expediente administrativo)
5. Que en la sesión No. 8845 de la Junta Directiva de la CCSS celebrada el 26 de mayo del 2016 se acordó la adquisición de los dos tomógrafos objeto de la adenda en estudio. (Folios 5427 -5432 del expediente administrativo).
6. Que mediante certificación presupuestaria UEP-0431-2016 de 21 de julio del 2016 se certifica que la Administración cuenta con el contenido presupuestario disponible por la suma de ¢710.629.000 para hacer frente a la modificación objeto de la adenda en estudio. (Folio 16 de los antecedentes de refrendo)
7. Que Siemens S.A. aportó garantía de cumplimiento emitida por el Banco CMB (Costa Rica) S.A. por un monto de \$126.898. (Folio 5436 del expediente administrativo).
8. Que Siemens S.A. por concepto de especies fiscales aportó entero del Banco de Costa Rica por un monto de ¢1.800.000. (Folio 5437 del expediente administrativo).
9. Que mediante constancia No. 1123000002525-449381 emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social se acredita que la empresa contratista se encontraba al día con el pago de sus obligaciones con dicha Institución (folio 11 de los antecedentes del refrendo).
10. Que mediante constancia No. 1123000017480-448042 emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social se acredita que la empresa subcontratista Multiservicios Electromédicos S.A. se encontraba al día con el pago de sus obligaciones con dicha Institución (folio 13 de los antecedentes del refrendo).
11. Que mediante constancia No. 1123005730451-454760 emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social se acredita que al 21 de julio del 2016 la empresa subcontratista Consorcio S.M.I Ingenieros Consultores y Constructores S. A. se encontraba al día con el pago de sus obligaciones con dicha Institución (folio 12 de los antecedentes del refrendo).
12. Que mediante constancia No. 1123000042523-451438 emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social se acredita que la empresa subcontratista Melodía Importaciones S.A. se encontraba al día con el pago de sus obligaciones con dicha Institución (folio 14 de los antecedentes del refrendo).

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendada la adenda No.1 al contrato de cita, con las siguientes observaciones:

- a. En cuanto a la modificación realizada por la Administración y sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, el refrendo se otorga en atención a las valoraciones externadas por la Administración mediante oficio No. DAI-2210-2016 de 26 de julio del 2016.
- b. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el contenido presupuestario suficiente y disponible para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico, de igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato.
- c. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa entidad la razonabilidad de del monto de la modificación De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”* Debe verificarse que se cumpla con las inscripciones en el colegio profesional en caso que así se requiera.
- d. Será responsabilidad de la Administración verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el cartel y en el contrato, conforme con los artículos 40 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).
- e. Este refrendo se otorga bajo el entendido que la Administración verificó que no se presenta la causal de prohibición contemplada en el artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, inciso j) que dispone: *“Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación, hayan participado en la elaboración de las especificaciones, los diseños y los planos respectivos, o deban participar en su fiscalización posterior, en la etapa de ejecución o construcción. Esta prohibición no se aplicará en los supuestos en que se liciten conjuntamente el diseño y la construcción de la obra, las variantes alternativas respecto de las especificaciones o los planos suministrados por la Administración.”*

- f. Debe tenerse presente que en la etapa de ejecución contractual deberá participar la unidad usuaria de la Administración que formuló el requerimiento, según lo dispone el artículo 8 inciso f) del RLCA.
- g. Es deber de la Administración verificar además, durante la fase de ejecución, que la empresa adjudicataria, y los subcontratistas se encuentren al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF. Asimismo deberá verificar se cumpla con las pólizas de riesgos del trabajo que estipula el ordenamiento jurídico.
- h. Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que el contratista cumpla con los plazos establecidos en la adenda.
- i. En cuanto al pago, debe observarse lo indicado en el artículo 195 del RLCA que entre otras cosas, dispone: *“Todo pago a cargo de la Administración se realizará luego de la recepción definitiva de los bienes y servicios.”* Al respecto, para efectos de pago, se deberán considerar las unidades de medida correspondientes a las diferentes actividades, lo cual se deja advertido.
- j. Deberá tener presente la Administración el deber de fiscalización del contrato, que debe asumir en los términos del artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa. Se deberán adoptar las medidas de control interno necesarias y suficientes a fin de contar con herramientas idóneas que determinen el ajuste de la ejecución contractual a los términos fijados en el contrato. La adecuada y oportuna fiscalización, así como el contar con el recurso humano idóneo que pueda realizar tales funciones, es una responsabilidad que debe ser asumida con el rigor que el caso exige.
- k. En relación con lo dispuesto en la cláusula segunda de la adenda que modifica la cláusula tercera "Plazo, lugar de entrega y orden de inicio" del contrato, el refrendo se otorga en atención a lo indicado por la Administración en el oficio No. DAI-2210-2016 de 26 de julio de 2016 en el cual se indicó: *"... los tiempos de ejecución de los 3 primeros proyectos, permanecen invariables según orden de inicio. Es así, como en las últimas semanas de la ejecución del hospital de San Carlos (semana 36 el contrato inicial), se iniciará la ejecución de la preinstalación de los tomógrafos adicionales, en este caso el Tomógrafo de Alajuela y terminando con el proyecto del hospital de Liberia para el 12 de julio del 2017, completado así las 62 semanas."*
- l. Al igual que lo indicado para el refrendo del contrato en cuanto a la Forma de Pago, se deberá cumplir lo estipulado en el numeral 6.4 del apartado 6 condiciones especiales del

cartel, para la entrega de cada uno de los equipos, resultando de aplicación, en lo pertinente, las observaciones realizadas cuando se otorgó el refrendo al contrato.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las observaciones antes indicadas será responsabilidad del señor Jorge Granados Soto en su condición de Director de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Caja Costarricense de Seguro Social. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre las observaciones señaladas anteriormente.

Atentamente,

Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

Pamela Tenorio Calvo  
**Fiscalizadora**

PTC/ksa  
NI: 17031, 20081  
Ci: Archivo Central  
G: 2013004066-9